

MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA ANTE EL PLENO ORDINARIO DEL 10 DE DICIEMBRE SOBRE PERSONACION DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS 85/2014 INSTRUIDAS POR EL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL REFERENTES A LA TRAMA PÚNICA.

El sistema penal español permite instar la persecución de los ilícitos penales no solo a un organismo oficial como es el Ministerio Fiscal, sino también a los ciudadanos. Entrando dentro de estos la Administración local cuando vea dañado sus intereses y los de sus ciudadanos.

Según establece el artículo 110 de la Ley de enjuiciamiento criminal establece que:

Los perjudicados por un delito o falta que no hubieren renunciado a su derecho podrán mostrarse parte en la causa si lo hicieran antes del trámite de calificación del delito, y ejercitar las acciones civiles y penales que procedan o solamente unas u otras, según les conviniera, sin que por ello se retroceda en el curso de las actuaciones.

Aun cuando los perjudicados no se muestren parte en la causa, no por esto se entiende que renuncian al derecho de restitución, reparación o indemnización que a su favor puede acordarse en sentencia firme, siendo menester que la renuncia de este derecho se haga en su caso de una manera expresa y terminante.

Cuando el delito o falta cometida tenga por finalidad impedir u obstaculizar a los miembros de las corporaciones locales el ejercicio de sus funciones públicas, podrá también personarse en la causa la Administración local en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho punible

Por su parte la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local establece en su artículo 123.1 que son atribuciones del Pleno del Ayuntamiento, entre otras, las contempladas en el apartado m) referentes al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia.

La legitimación procesal para poder ejercitar la personación esta referida al “poder de conducción procesal”, para el cual se requiere una justificación suficiente y debida en su condición de perjudicado, agraviado u ofendido por los delitos imputados.

Entendiendo, que se dan una serie de circunstancias que acreditan la justificación suficiente y debida y por tanto la personación del Ayuntamiento de Móstoles como acusación particular, como son:

- Afectar a la contratación del Ayuntamiento de Móstoles en un contrato adjudicado por más de 73 millones de euros.
- Estar en riesgo la prestación de un servicio fundamental como el contemplado en este contrato.
- Haber sido imputado un concejal del gobierno municipal por 7 delitos con acusaciones muy graves como las establecidas en el auto del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce
- El estar siendo perjudicado el buen nombre de la Ciudad de Móstoles.

Es por todo ello que el grupo municipal socialista presenta ante el pleno del Ayuntamiento de Móstoles como órgano competente que se adopte el siguiente acuerdo:

- Acordar la personación del Ayuntamiento de Móstoles como acusación particular en el Procedimiento de Diligencias Previas 85/2014 instruidas en el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional.

Móstoles, 28 de Noviembre de 2014

David Lucas Parrón

Portavoz Grupo Municipal Socialista